



Medellín, martes 10 de enero de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.003

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

EN RESUMARIO

EN DECRETOS

EN COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS ENERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070000438	Enero 06	3	2023070000445	Enero 06	20
2023070000439	Enero 06	6	2023070000446	Enero 06	22
2023070000440	Enero 06	8	2023070000447	Enero 06	24
2023070000441	Enero 06	11	2023070000448	Enero 06	27
2023070000442	Enero 06	13	2023070000449	Enero 06	29
2023070000443	Enero 06	15	2023070000450	Enero 06	31
2023070000444	Enero 06	17	2023070000451	Enero 06	34



Radicado: D 2023070000438

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

MTABORDAHE

9417 3

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2022-12, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4319**, ID Planta **4884**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-12, y publicado el día 13 de diciembre de 2022, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **LINA MARÍA CADAVID ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.529.620**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **3218**, ID Planta **6123**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, obtuvo un resultado del **67.72%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **4319**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 14/12/2022 a las 12:23, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **CADAVID ESCOBAR**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **4319**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **LINA MARÍA CADAVID ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.529.620**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **3218**, ID Planta **6123**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4319**, ID Planta **4884**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

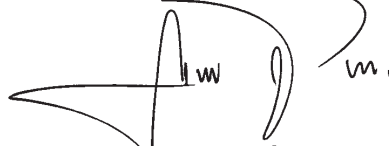
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

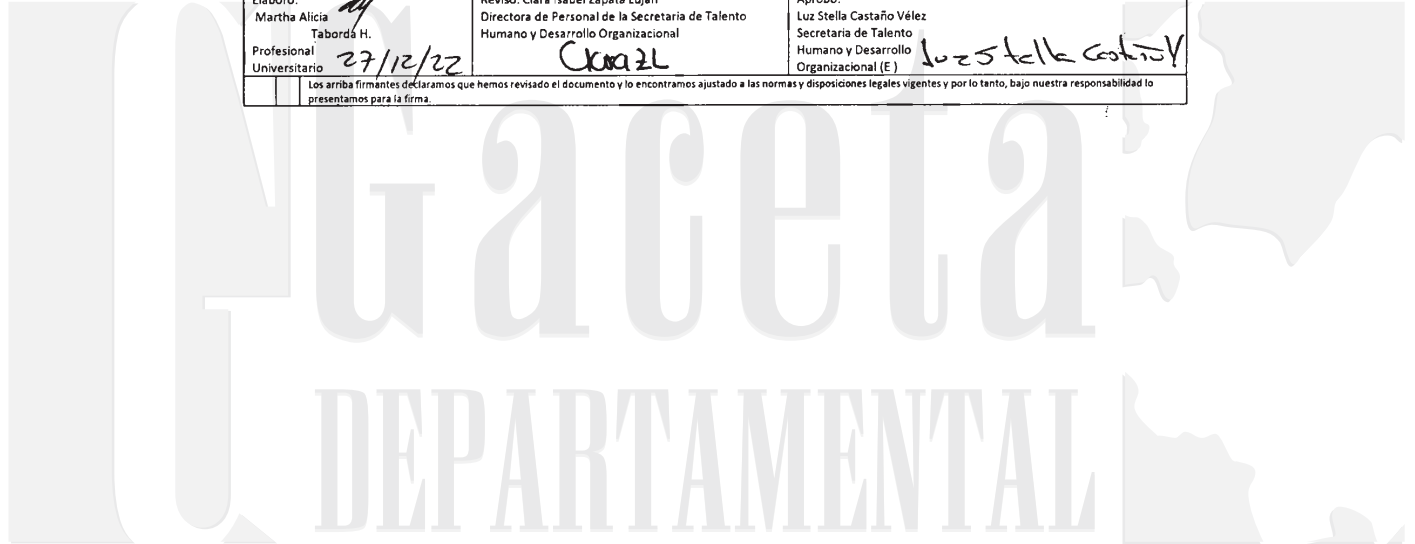
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Martha Alicia Taborda H. Profesional Universitario 27/12/22	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Clara IL	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E) Luz Stella Castaño V
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





Radicado: D 2023070000439

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORESDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”*
- b. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *“Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto **“Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución”** cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria”.*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- d. Que mediante Decreto del 9 de mayo de 2022 expedido por el municipio de San José de la Montaña -Antioquia y Decreto No. 2022070003636 del 26 de mayo de 2022 expedido por el Departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a la **Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé – EAG**, como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: **“Pavimentación de vías urbanas del municipio de San José de la Montaña”**, identificado con el **BPIN 2022056580041**- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2023020000051 del 02 de enero de 2023.
- f. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

JPADILLAP

9420

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	999999	\$776.799.983	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$776.799.983	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

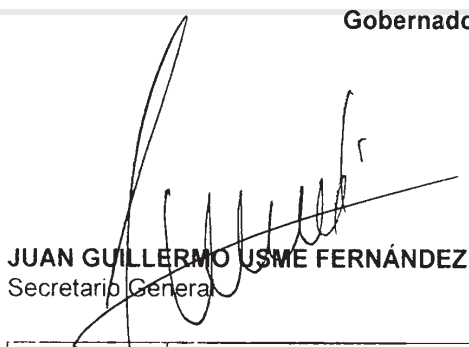
Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24023	170109	\$776.799.983	Pavimentación de vías urbanas del Municipio de San José de la Montaña.
Total					\$776.799.983	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



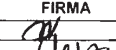
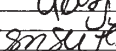

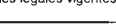


JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



IVAN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Secretario de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jairo Padilla Puerta. Profesional Universitario		4-01-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes. Director de Presupuesto		04-01-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		04-01-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco. Subsecretaría Financiera		04-01-2023
Vo Bo	Helena Patricia Uribe Roldán. Director de Asesoría Legal y de Control (E)		4-01-2023
Vo Bo	David Andrés Ospina Saldarraga. Subsecretario Prevención daño antijurídico		4-01-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 202307000440

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Directivo Docente como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2022 - 2023, se da por terminado un encargo de Directivo Docente y se da por terminada un nombramiento en Provisionalidad en Vacante Temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un Docente y Directivo Docente, se efectuará por acto administrativo y cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2: 1) consagra como responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el Proceso Ordinario De Traslados 2) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, 3) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, 4) realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga, 5) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Mediante la Resolución N° **2022060357566**, del 19 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación de Antioquia, fijó el cronograma y convocó al Proceso Ordinario de Traslados 2022 - 2023, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia www.seduca.gov.co.

Mediante la Resolución N° **2022060376255**, del 16 de diciembre de 2022, se publicó el listado de los Docentes y Directivos Docentes que cumplieron los requisitos para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2022 - 2023, en la planta de cargos del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La señora **CANO VELEZ ELIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43450065**, LICENCIADA EN EDUCACION RURAL, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 763, radicó su solicitud de traslado mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2022 – 2023, el cual fue aprobado de acuerdo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución N° **2022060357566**, del 19 de octubre de 2022.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva de la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39424291**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I.E.R.EL TAMBO, sede I.E.R.EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 578; la señora Valderrama Graciano, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA, sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6871.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **MARIA ELENA LONDOÑO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32561418**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA, sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6871.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva de la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39424291**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I.E.R.EL TAMBO, sede I.E.R.EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 578; la señora Valderrama Graciano, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA, sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6871; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **MARIA ELENA LONDOÑO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32561418**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA, sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6871, en razón al regreso de la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ** a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CANO VELEZ ELIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43450065**, LICENCIADA EN EDUCACION RURAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Coordinadora, para I.E.R.EL TAMBO , sede I.E.R.EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 578, en reemplazo de la señora **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39424291**, a quien se le termina el encargo; la señora Cano Velez, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 763; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las señoras **VALDERRAMA GRACIANO EDIT LUZ** y **CANO VELEZ ELIANA**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **MARIA ELENA LONDOÑO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32561418**, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel López Zuluaga</i>	05-01-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales	<i>Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza</i>	05/01/23
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	04/01/2023
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme - Auxiliar Administrativa	<i>Daniela María Velásquez Usme</i>	04-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000441

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Docentes como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2022 - 2023 en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un Docente y Directivo Docente, se efectuará por acto administrativo y cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.5.1.2: 1) consagra como responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el Proceso Ordinario De Traslados 2) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, 3) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, 4) realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga, 5) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

Mediante la Resolución N° **2022060357566**, del 19 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación de Antioquia, fijó el cronograma y convocó al Proceso Ordinario de Traslados 2022 - 2023, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia www.seduca.gov.co.

Mediante la Resolución N° **2022060376255**, del 16 de diciembre de 2022, se publicó el listado de los Docentes y Directivos Docentes que cumplieron los requisitos para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2022 - 2023, en la planta de cargos del departamento de Antioquia.

El docente **RAMIREZ MONSALVE RUBEN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15334835**, FILOSOFO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 7, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, quien viene laborando como Docente Aula, en el área de Educ. Religiosa, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, plaza N° 12848, radicó su solicitud de traslado mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2022 - 2023, el cual fue aprobado de acuerdo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución N° **2022060357566**, del 19 de octubre de 2022.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario trasladar al señor **CIRO RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1143851878**, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente De Aula, en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

área de Educ. Religiosa, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, plaza N° 12848, en reemplazo del señor **RAMIREZ MONSALVE RUBEN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15334835**, quien pasa a otro municipio; el señor **CIRO RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, viene laborando como Docente De Aula, en el área de Educ. Etica y en Valores, en la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14636.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **RAMIREZ MONSALVE RUBEN DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15334835**, FILOSOFO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 7, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente Aula, en el área de Educ. Etica y en Valores, para la I. E. EL GUAYABO, sede I. E. EL GUAYABO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14636, en reemplazo del señor **CIRO RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1143851878**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CIRO RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1143851878**, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente De Aula, en el área de Educ. Religiosa, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTORIANO TORO ECHEVERRI-AMAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA, plaza N° 12848, en reemplazo del señor **RAMIREZ MONSALVE RUBEN DARIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **15334835**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel Lopez</i>	5. 01/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	05/01/23
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	05/01/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	<i>Mariana Rivera Lopez</i>	05/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000442

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "**Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.**", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Debido a las constantes inconformidades por parte de la comunidad educativa en general con respecto a la gestión y actitudes comportamentales de la señora **LUZ ELENA ALVAREZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.996.633**, Directiva Docente Rectora de la I. E. SAN JOSE, del municipio de ANGELOPOLIS, la Secretaría de Educación, el día 21 de octubre de 2022, envió una comisión conformada por la Directora de Talento Humano y abogado de la Dirección de Asuntos Legales con el fin de constatar los hechos, lo cual arrojó los siguientes hallazgos:

El proceso consistió en que cada uno de los docentes expusiera en forma escrita la percepción de la Institución Educativa desde varios puntos de vista, encontrando como un común denominador lo siguiente: que la señora Rectora, permite que en el ejercicio de sus funciones intervengan e influyan los docentes MISRAIM DE JESUS ALVAREZ AGAMEZ y ALONSO GUTIERREZ OCHOA, lo cual genera un malestar general y fractura del clima laboral en el grupo de trabajo, ello es corroborado por ella en reunión sostenida el 11 de noviembre de 2022, en la Dirección de Talento Humano de la secretaría de Educación, aunque hace la aclaración que llama a los citados docentes en sus horas libres, igualmente manifiestan el trato grosero y desobligante por parte de la señora Rectora en las diferentes reuniones realizadas para la planeación de las actividades educativas, de otro lado, en los documentos suministrados por la Personería Municipal, reposan quejas de padres de familia con relación al maltrato verbal de la señora Rectora frente a ellos y los estudiantes, así mismo, trato discriminatorio con la comunidad educativa en general, realiza procesos sancionatorios como suspensiones de alumnos sin cumplimiento del debido proceso y, en el evento de la feria de la ciencia donde resultaron heridos con quemaduras algunos estudiantes, no activó la ruta indicada ni realizó el reporte pertinente a la Secretaría, así lo corrobora en la reunión ya referida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar de acuerdo a lo establecido en El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, "**Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo...**", y la discrecionalidad que le otorga la ley con el fin de preservar el clima laboral y eficiencia en la prestación del servicio educativo, a la señora **LUZ ELENA ALVAREZ RICO** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.996.633**, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. R. SAN PABLO, sede I. E. R. SAN PABLO, del municipio de TAMESIS, plaza N° 312, en reemplazo del señor **DIEGO DE JESUS MUNERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.322.019**, a quien se le termina el encargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ ELENA ALVAREZ RICO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.996.633**, Socióloga, vinculada en Propiedad, inscrita en el Grado "13" del Escalafón Nacional Docente regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente - Rectora, para la I. E. R. SAN PABLO, sede I. E. R. SAN PABLO, del municipio de TAMESIS, plaza N° 312, en reemplazo de **DIEGO DE JESUS MUNERA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.322.019**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA ALVAREZ RICO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: <i>FR</i>	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		09/01/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	<i>Maribel Lopez Zuluaga</i>	04-01-2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	04/01/2023
Proyectó:	Daniela María Velasquez Usme - Auxiliar Administrativa	<i>Daniela Velasquez Usme</i>	02-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000443

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se acepta una renuncia a un Encargo de Directivo (a) Docente Rector (a), y se termina un nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante radicado N° **ANT2022ER055749**, del 18 de diciembre de 2022, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **JOEL DE JESUS GULFO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**, Licenciado en Educación Primaria, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al Encargo que viene cubriendo en Vacante Definitiva como Directivo Docente Rector, en la I. E. LA MILAGROSA, sede principal, del municipio de ABRIAQUI, plaza N° 19463, **a partir del 05 de febrero de 2023**; en consecuencia, el señor Gulfo Pacheco, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976.

En razón a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **SANDRA MARCELA HINESTROZA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **11010069000**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976, en reemplazo del señor **JOEL DE JESUS GULFO PACHECO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al Encargo en Vacante Definitiva como Directivo Docente Rector, del señor **JOEL DE JESUS GULFO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**, Licenciado en Educación Primaria, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. LA MILAGROSA, sede principal, del municipio de ABRIAQUI, plaza N° 19463, **a partir del 05 de febrero de 2023**; en consecuencia, el señor Gulfo Pacheco, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **SANDRA MARCELA HINESTROZA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **11010069000**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976, a **partir del 05 de febrero de 2023**; en razón al regreso del señor **JOEL DE JESUS GULFO PACHECO** a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JOEL DE JESUS GULFO PACHECO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **SANDRA MARCELA HINESTROZA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **11010069000**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		04/01/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		4.01.2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		04/01/2023
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme - Auxiliar Administrativa		02-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000444

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Decreto 1075 de 2015 y Decreto de encargo 2022070007328 del 27 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura, administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 20200900000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

La señora **OMAIRA DEL SOCORRO VANEGAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.678.287**, Licenciada en Educación: Geografía e Historia, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, Población Mayoritaria, del municipio de Copacabana, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinadora, Vacante Temporal, en la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, del municipio de Copacabana, en reemplazo de la señora **CLAUDIA CECILIA LONDOÑO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.820.877**, a quien se le concedió Comisión de Servicios No Remunerada.

El señor **JOHN ESTEBAN CUERVO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.763.846**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **OMAIRA DEL SOCORRO VANEGAS VILLA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Coordinadora, en vacante Temporal, a la señora **OMAIRA DEL SOCORRO VANEGAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.678.287**, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, Licenciada en Educación: Geografía e Historia, en la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, del municipio de Copacabana, en reemplazo de la señora **CLAUDIA CECILIA LONDOÑO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.820.877**, a quien se le concedió Comisión de Servicios No Remunerada; la señora **VANEGAS VILLA**, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JOHN ESTEBAN CUERVO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.763. 846**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, sede I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora, población mayoritaria, del municipio de Copacabana, mientras dure el encargo de la señora **OMAIRA DEL SOCORRO VANEGAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.678.287**; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **OMAIRA DEL SOCORRO VANEGAS VILLA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JOHN ESTEBAN CUERVO MUNERA**, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	09/01/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	03/01/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	03/01/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	28-12-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000445

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "**Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.**", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Decreto Municipal N° 0048, del 17 de junio de 2014, la señora **GLORIA ELVIRA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31.203.327**, Licenciado en Ciencias Religiosas, fue trasladada para la I. E. JOSE MARIA HERRAN, sede I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, en calidad de Coordinadora.

Por inconformidades allegadas a la Secretaría de Educación de Antioquia contra la Coordinadora, **GLORIA ELVIRA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31.203.327**, por parte del Señor Alcalde y Secretario de Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Recreación del Municipio de Ciudad Bolivar, por conflictos con docentes y la Rectora, múltiples quejas por conductas enmarcadas en la ley 1010 de 2006, se realizó por parte del Comité de Acoso Laboral audiencia de conciliación entre la señora Coordinadora y la Rectora Rosalba Maria Saldarriaga Elorza, diligencia en la que no hubo acuerdo conciliatorio por parte de la señora Saldarriaga Elorza, por lo cual el expediente fue remitido por competencia a la Procuraduría Regional de Antioquia.

Por las conductas presentadas se hizo necesario también, hacer visita a la Institución Educativa por parte de la dependencia de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo; y en reuniones sostenidas con padres de familia, consejo de estudiantes y docentes se pudo corroborar que en efecto existen serios problemas que afectan la convivencia en la institución por lo que se hace imperativo tomar decisiones de orden administrativo y es por ello que se procede al traslado de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

señora **GLORIA ELVIRA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31.203.327**, para la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO, sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, en reemplazo de **OSCAR ALONSO HOYOS CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.953.614**, quien pasó a otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLORIA ELVIRA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31.203.327**, Licenciada en Ciencias Religiosas, vinculada en Propiedad, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO, sede I. E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, en reemplazo de **OSCAR ALONSO HOYOS CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.953.614**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA ELVIRA RAMIREZ RAMIREZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaría de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: *	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	04/01/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	4.01.2023
Revisó:	John Jairo Gaviña Ortiz- Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	04/01/2023
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme - Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	02-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000446

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "**Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.**", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Decreto N° 2019070000751, del 15 de febrero de 2019, la señora **ROSALBA MARIA SALDARRIAGA ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.463.290**, Licenciada en Básica Primaria, fue trasladada para la I. E. JOSE MARIA HERRAN, sede principal, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, en calidad de Rectora.

Por inconformidades allegadas a la Secretaría de Educación de Antioquia contra la Rectora **ROSALBA MARIA SALDARRIAGA ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.463.290**, por parte del Señor Alcalde y Secretario de Educación, Cultura, Turismo, Deporte y Recreación del Municipio de Ciudad Bolívar, por conflictos con docentes y la coordinadora, múltiples quejas por conductas enmarcadas en la ley 1010 de 2006, se realizó por parte del Comité de Acoso Laboral audiencia de conciliación entre la señora Rectora y la Coordinadora Gloria Elvira Ramirez Ramirez, diligencia en la que no hubo acuerdo conciliatorio por parte de la señora Saldarriaga Elorza, por lo cual el expediente fue remitido por competencia a la Procuraduría Regional de Antioquia.

Por las conductas presentadas se hizo necesario también, hacer visita a la Institución Educativa por parte de la dependencia de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo; y en reuniones sostenidas con padres de familia, consejo de estudiantes y docentes se pudo corroborar que en efecto existen serios problemas que afectan la convivencia en la institución por lo que se hace imperativo tomar decisiones de orden administrativo y es por ello que se procede al traslado de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

señora **ROSALBA MARIA SALDARRIAGA ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.463.290**, para la I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA, sede principal, del municipio de CARAMANTA, en reemplazo de **REINEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.878.004**, quien renunció al encargo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ROSALBA MARIA SALDARRIAGA ELORZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.463.290**, Licenciada en Básica Primaria, vinculada en Propiedad, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA, sede principal, del municipio de CARAMANTA, en reemplazo de **REINEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.878.004**, quien renunció al encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ROSALBA MARIA SALDARRIAGA ELORZA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	05/01/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	5-01-2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	04/01/2023
Proyectó:	Daniela Maria Velásquez Usme – Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	01-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000447

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 20 de mayo de 2022, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **CAREPA** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar los cuales se basaron en el formato 1 del Ministerio de Educación, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”
 establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2022 según lo estipula el Ministerio de Educación.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el municipio de **CAREPA** se identificó que, en las Instituciones Educativas, se presentaron tanto faltantes como sobrantes de plazas, por lo que se hace necesario ajustar las plazas en el municipio, así como reubicar algunos docentes así:

La docente **COSSIO PALACIOS MARY LUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.586.404, viene de la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** sede I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** y va para la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ**, sede **SAN MARINO**, en la plaza 15848.

La docente **MENA PALACIOS KAREL PATRICIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.351.001, viene de la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** sede I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** y va para la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ**, sede **SAN MARINO**, en la plaza 15850.

La docente **RENTERIA PEREA LUZ YARLEY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.447.933, viene de la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** sede I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** y va para la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ**, sede **SAN MARINO**, en la plaza 15843.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar del municipio de **CAREPA**, las plazas docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA	PLAZA
CAREPA	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	BASICA PRIMARIA	15848
		I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	BASICA PRIMARIA	15850
		I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	BASICA PRIMARIA	15843

ARTICULO 2°: Las plazas descritas en el artículo anterior quedarán asignadas al siguiente Establecimientos Educativos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA	PLAZA
CAREPA	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	SAN MARINO	BASICA PRIMARIA	15848
		SAN MARINO	BASICA PRIMARIA	15850
		SAN MARINO	BASICA PRIMARIA	15843

ARTÍCULO 3°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **COSSIO PALACIOS MARY LUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35586404, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979 Licenciado en Supervisión Educativa, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** sede **SAN MARINO**, población mayoritaria del municipio de Carepa, quien venía

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

laborando en la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ**, sede I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** del mismo municipio, en la plaza 15848.

ARTÍCULO 4°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MENA PALACIOS KAREL PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.076.351.001**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Normalista Superior, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** sede **SAN MARINO**, población mayoritaria del municipio de Carepa, quien venía laborando en la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** sede I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** del mismo municipio, en la plaza 15850.

ARTÍCULO 5°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **RENTERIA PEREA LUZ YARLEY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.077.447.933**, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Matemáticas y Física, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** sede **SAN MARINO**, población mayoritaria del municipio de Carepa, quien venía laborando en la I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** sede I. E. **JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** del mismo municipio, en la plaza 15843.

ARTÍCULO 6°: a los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC – o mediante oficio radicado en las taquillas del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	05/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	05.01.2023
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	04/01/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	29/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000448

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
FUNDACIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a la señora **LORELEY MORENO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.587.814**, Bióloga con Énfasis en Recursos Naturales, *quien no va al aplicativo Sistema Maestro*, por ser una Plaza vacante numero **17491 Afrocolombiana**, en Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* *De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LORELEY MORENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **35.587.814**, Bióloga con Énfasis en Recursos Naturales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, sede Institución Educativa Rural Antonio Nariño, en la **plaza 17491 Afrocolombiana**, del municipio de San Pedro de Urabá; en reemplazo de la docente Liliana Judith Castan Montero quien se fue por convenio interadministrativo al departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **LORELEY MORENO SANCHEZ**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	05/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	5.0.1.2023
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	04/01/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	29/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000449

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativa estatal".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el municipio de **Necoclí** se identificó que, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero, sede ER El Moncholo, se requiere una plaza en el nivel de básica secundaria y media en el área de Ciencias Sociales, por lo que se hace necesario ajustar las plazas en la Institución:

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar y convertir la plaza docente oficial de la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero del municipio de Necoclí, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS NATURALES QUIMICA- PLAZA 16758

ARTICULO 2°: La plaza descrita en el artículo anterior quedara asignada a el siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
NECOCLI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	ER EL MONCHOLO	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA/ CIENCIAS SOCIALES 16758

ARTÍCULO 3°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
 Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	05/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	5.01.2023
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	04/01/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	26/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000450

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Decreto 1075 de 2015 y Decreto de encargo 2022070007328 del 27 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura, administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

El señor **DIEGO ARMANDO GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98603630**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte – Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LOS ANGELES, sede I. E. LOS ANGELES, Población Mayoritaria, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13323, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, Vacante Definitiva, en la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 606, en reemplazo de **CAROLINA ARANGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43877275**, quien pasó a otro municipio.

La señora **LILIANA MARIA GARCIA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **34990071**, Licenciada en Educación Preescolar, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **DIEGO ARMANDO GOMEZ ALVAREZ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Definitiva, al señor **DIEGO ARMANDO GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98603630**, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte – Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, en la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 606, en reemplazo de **CAROLINA ARANGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43877275**, quien pasó a otro municipio; el señor **GOMEZ ALVAREZ**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LOS ANGELES, sede I. E. LOS ANGELES, población mayoritaria, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13323; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **LILIANA MARIA GARCIA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34990071**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. LOS ANGELES, sede I. E. LOS ANGELES, población mayoritaria, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 13323, mientras dure el encargo del señor **DIEGO ARMANDO GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98603630**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **DIEGO ARMANDO GOMEZ ALVAREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LILIANA MARIA GARCIA ESCOBAR**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora

TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		05/01/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Maribel Lopez	5.01.2023
Revisó:	John Jairo Gaviña Ortiz- Profesional Especializado	John Jairo Gaviña Ortiz	04/01/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	04-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000451

Fecha: 06/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el Decreto 1075 de 2015 y Decreto de encargo 2022070007328 del 27 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura, administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

La señora **VIVIANA MARIA VIANA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.228.906**, Licenciada en Pedagogía Infantil – Magíster en Estudios en Infancias, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la I. E. Cardenal Anibal Muñoz Duque, sede E U Arenales, Población Mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza N° 6729, inscrita en el Grado “3CM” del Escalafón Nacional Docente, se encuentra en el listado de elegibles, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Rectora, Vacante Definitiva, en la I.E. Marco Tobón Mejía, sede I.E. Marco Tobón Mejía, del municipio de Santa Rosa De Osos, plaza N° 124, en reemplazo de **CARLOS MARIO MEJIA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.151.226**, quien renunció.

La señora **SANDRA VANESSA VELEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.042.065.149**, Licenciada en Educación Preescolar, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **VIVIANA MARIA VIANA GUERRA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente - Rectora, en vacante Definitiva, a la señora **VIVIANA MARIA VIANA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.228.906**, inscrita en el Grado “3CM” del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Licenciada en Pedagogía Infantil – Magíster en Estudios en Infancias, en la I.E. Marco Tobón Mejía, sede I.E. Marco Tobón Mejía, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza N° 124, en reemplazo de **CARLOS MARIO MEJIA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.151.226**, quien renunció; la señora **VIANA GUERRA**, viene vinculada, en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la I. E. Cardenal Anibal Muñoz Duque, sede E U Arenales, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza N° 6729; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **SANDRA VANESSA VELEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.042.065.149**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente, en el Nivel de Preescolar, para la I. E. Cardenal Anibal Muñoz Duque, sede E U Arenales, población mayoritaria, del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza N° 6729, mientras dure el encargo de la señora **VIVIANA MARIA VIANA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.228.906**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **VIVIANA MARIA VIANA GUERRA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **SANDRA VANESSA VELEZ GIRALDO**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora

TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		05/01/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		5.9.2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		04/01/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		04-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2023060000314

Fecha: 06/01/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: CRUZ ROJA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS A LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD (E), en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Junta Directiva de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.074-8, celebrada el día 28 de noviembre de 2022, según Acta N°1845, se aprueba el Modelo de Estatutos Seccionales adoptado mediante Acuerdo 001 del 04 de noviembre de 2022 expedido por la Junta Directiva Nacional- Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
6. Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, celebrada el 12 de

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS A LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA "

diciembre de 2022, según Acta N°1847, los estatutos de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA, según aval y concepto favorable del 06 de diciembre de 2022 de la Comisión de Concordancia nombrada por la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

7. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

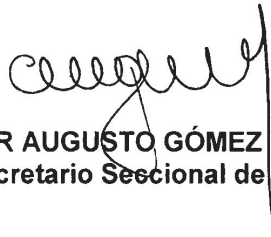
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de Estatutos de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.074-8, según Acta N°1845 del 28 de noviembre de 2022, según aval y concepto favorable del 06 de diciembre de 2022, de la Comisión de Concordancia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y ratificados y aprobados, según Acta N°1847 del 12 de diciembre de 2022, por la Junta Directiva Seccional Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

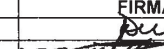


ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto, en la Gaceta Departamental a cargo de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA
Secretario Seccional de Salud (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora (E) Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 164474 - 1 vez

RESOLUCIÓN NÚMERO (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021

“Por la cual se otorga al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), una concesión para el desarrollo del proyecto Control de Erosión en la Zona Sur-Oeste Del Volcán de Lodo Ubicado en el Municipio de Arboletes el Departamento de Antioquia, sobre un bien de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Turbo”.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

En uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, la Resolución 378 de 2019 y,

CONSIDERANDO

La solicitud fue presentada por la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN) JULIANA LUCIA PALACIO BERMUDEZ, a través del oficio No.182019101827 del 15 de Julio de 2019. Teniendo en cuenta el cambio administrativo del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), la solicitud de modificación queda a cargo del señor JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA.

Que con la solicitud formal fueron aportados los siguientes documentos:

- 1.1 Resolución No. 0379 del 07 de septiembre de 2010 por la cual se autoriza a la Gobernación de Antioquia, la construcción de unas obras de protección para la recuperación de una parte del litoral Caribe en el municipio de Arboletes, departamento de Antioquia y municipio de los Córdoba, departamento de Córdoba, sobre bienes de uso público en jurisdicción de Turbo.
- 1.2 Mediante oficio No. 18201700333 del 22 de junio de 2017 con asunto: Obras de protección costera municipios Arboletes y los Córdoba, y teniendo en cuenta que de las obras autorizadas en la resolución 0379 de 2010 solo se construyeron las correspondientes al área urbana de Arboletes, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién informa que en caso tal de requerir continuar con el proyecto, se debe solicitar nuevamente la respectiva autorización ante la Autoridad Marítima.
- 1.3 Mediante oficio 182019101827 del 15 de julio de 2019 con asunto: Envío documentación del proyecto “CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCAN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” parte del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN) con el fin de realizar el trámite para el

- permiso de las obras. Se menciona como anexo “Información requerida para la solicitud” pero se encontraba incompleta.
- 1.4 Mediante oficio 18201900706 del 01 de agosto de 2019, con asunto: Tramite de concesión para obra de protección en el Municipio de Arboletes, en respuesta al oficio 182019101827, se indica que es necesario que se aporte la certificación del Ministerio de Cultura para poder continuar con el trámite de concesión.
 - 1.5 Envío de documentos mediante correo electrónico con radicado No. 182020100374 del 18 de febrero de 2020, en el cual se adjunta el certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con No. Rad 7349 del 09 de enero del 2020, el cual da como APROBADA la solicitud de intervención arqueológica.
 - 1.6 Inspección de rutina del 07 de abril de 2020, en donde se obtuvieron las siguientes observaciones: Se realiza verificación de la zona en la cual han construido 01 espolón tipo T, el cual no cuenta con autorización de la DIMAR, estas construcciones tienen 150 m de longitud en el sector volcán de lodo.
 - 1.7 Mediante oficio No.182020100778 del 28 de abril de 2020, con asunto: Respuesta radicado 18202000325 estudio oceanográfico para protección de obras costeras en el Volcán de lodo del Municipio de Arboletes- Antioquia, la Gobernación de Antioquia envía en formato digital parte de la documentación para el trámite de concesión.
 - 1.8 Mediante oficio No. 18202000325 del 14 de abril de 2020 la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién envía al Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), de acuerdo al oficio No.182020100374, informa de los criterios a tener en cuenta para la realización del estudio oceanográfico, estudio geotécnico y diseño estructural de las obras.
 - 1.9 Mediante oficio No. 18202000327 del 14 de abril de 2020 con asunto: Suspensión de obra de construcción indebida en el sector del Volcán de lodo, en el cual se informa que Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN) no entregó formalmente los documentos para dar inicio a un proceso de construcción para protección de obras costeras, tampoco aportó los estudios pertinentes para que con base a ellos se elaborara un concepto técnico para la autorización de la concesión. Se manifiesta la preocupación por las posibles afectaciones que pueda tener esta construcción para la población ya que no cumple con los requisitos, por lo tanto, se autoriza detener las obras de construcción que se encontraban llevando a cabo.
 - 1.10 Mediante oficio No. 18202000393 del 03 de junio de 2020 con asunto: Requisito trámite de concesión, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién informa que teniendo en cuenta la información suministrada con el radicado No. 182020100778, donde se envían la mayoría de los requisitos para la concesión, se requiere se envíe un certificado o documento de las autoridades competentes, cuyos certificados expedidos no cuenten con más de un año, con el fin de que dicha autoridad informe que aún están vigentes para dicho trámite de concesión. Así mismo se requiere que toda la documentación sea entregada a este despacho en forma física cumpliendo con todas las características indicadas en la resolución No. 0020-2019 Artículos 5.3.3.1 al 5.3.3.3.
 - 1.11 Mediante oficio No. 182020101062 del 08 de Julio de 2020, la Gobernación de Antioquia anexa la siguiente información: Certificados actualizados de la Alcaldía y Copia de la cédula del Director del DAGRAN.
 - 1.12 Mediante oficio No. 18202000492 del 28 de julio de 2020, con asunto, Requisitos trámites de concesión, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién en respuesta al oficio No. 182020101062 emite que los certificados de la Alcaldía ya se encuentran en el despacho y los documentos que faltan por subsanar son los certificados o documentos emitidos por las autoridades competentes, cuya fecha no supere el año.

- Estos últimos serían, certificado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y certificado Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 1.13 Mediante oficio No. 18202000564 del 01 de septiembre de 2020, con asunto, novedad inspección Bienes de Uso Público, se emite un comunicado por parte de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, con el fin de informar el estado alarmante en el que se encuentra el volcán de lodo, de acuerdo a la inspección realizada.
 - 1.14 Mediante oficio No. 18202000700 del 27 de octubre de 2020, se notifica al señor Jaime Enrique Gómez Zapata que teniendo en cuenta la verificación técnica, se procede a realizar la publicación de edictos.
 - 1.15 Mediante oficio No. 182020101816 del 30 de octubre de 2020, la gobernación de Antioquia envía certificado de la ANLA y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo actualizados.
 - 1.16 Mediante oficio No. 182020102393 del 31 de diciembre de 2020, la Gobernación de Antioquia informa que la instalación de la valla será el día 15 de enero de 2021.
 - 1.17 Mediante oficio No. 182021100038 del 12 de enero de 2021 la Gobernación de Antioquia solicita ampliación del plazo para la instalación de la valla para el día 21 de enero de 2021.
 - 1.18 Mediante oficio No.182021100258 del 12 de febrero de 2021, la Gobernación de Antioquia envía la evidencia de la publicación e instalación de valla para el trámite de concesión.

Que la subdirección de desarrollo Marítimo de esta Dirección General, emitió el concepto técnico número CT. 001- A – CP08-ALIT-613 del 30 de marzo de 2021, mediante el cual se conceptuó favorablemente la solicitud para la construcción de las siguientes obras de protección costera sobre áreas de bien de uso público, así: construcción de tres (03) diques exentos (formación de tómbolos) compuestos por: Tres (03) estructuras paralelas a la línea de costa con una longitud aproximada de 96 m. Cuatros (04) accesos viales (espolones) perpendiculares a la línea de costa con una longitud variable de 108 m, 140 m y 86,5 m.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 171 Decreto 2324 de 1984, modificado por el Decreto 2106 de 2019 en el Artículo 66, una vez la Capitanía de Puerto reciba los documentos y certificaciones favorables de las entidades, procederá a la publicación de los avisos en un lugar público de la Capitanía de Puerto correspondiente y en la página web de la entidad, por un término de veinte (20) días calendario. Igualmente, el interesado hará la publicidad de la solicitud en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto mediante la instalación de una valla visible de conformidad con la reglamentación que al respecto emita la Dirección General Marítima, por el término de veinte (20) días calendario, y en un diario de amplia circulación regional por una sola vez, lo cual será verificado por parte de la Capitanía de Puerto durante la permanencia del aviso en el lugar”, Lo anterior para los efectos del artículo 173 del Decreto Ley 2324 de 1984, referido a las oposiciones.

Que el 21 de enero de 2021, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién fijó el edicto en un lugar visible a la Secretaría, por el término de veinte (20) días hábiles, siendo desfijado el 09 de febrero de 2021; el 21 de enero de 2021 se fijó el aviso en el lugar donde está ubicado el terreno de la solicitud y desfijado el día 09 de febrero de 2021; y publicados en el diario El Heraldó el 08 de febrero de 2021, conforme lo establece el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que una vez realizado el estudio técnico se encontró que del área de 88.771,07 m² que fue solicitada en concesión por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN) se encuentra en jurisdicción de Dimar y poseen la aprobación de las entidades conceptuadas.

Que mediante Concepto Técnico No. 001-A-CP08-ALIT-613 del 30 de marzo de 2021, el Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, emitió concepto técnico FAVORABLE a la solicitud de modificación de concesión presentada por el señor JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA, Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), el cual hace parte integral de la presente resolución.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución Numero (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019 se delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, los cuales se adelantarán conforme los requisitos y trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que teniendo en cuenta que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Capitanía de Puerto otorgará una concesión en un área de terreno que tiene características técnicas de playa, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el concepto técnico antes mencionado, el cual formará parte integral de la presente Resolución.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del *territorio colombiano*”.

Que, frente a este asunto particular, es de tener en cuenta que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*”

De igual forma, la Carta Magna contempla respecto a los bienes de uso público en el artículo 63 que estos son “*inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, numeral 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, es una de las funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público y, por tanto, están destinados al uso común de todos los habitantes.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 177 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que corresponde a la Dirección General Marítima determinar la extensión máxima utilizable para las construcciones de muelles, malecones, embarcaderos, diques secos, varaderos, astilleros, islas artificiales y otras construcciones similares que se autoricen en los bienes bajo su jurisdicción.

Que con la solicitud formal fueron allegados las siguientes certificaciones emitidos por las diferentes entidades:

a. Alcaldía Municipal

Mediante oficio de fecha 05 de junio del 2020, el Secretario de Planeación Municipal, RUBEN DARIO LONDOÑO MONTES, certifica que:

“Que el terreno donde se desarrollará el proyecto denominado “CONTROL DE EROSIÓN DE LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCAN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, no se encuentra ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no representa ningún inconveniente al municipio de Arboletes y se encuentra acorde con las normas establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

b. Viceministerio de Comercio, Industria y Turismo

Mediante oficio No. DM – 71 de fecha 03 de diciembre del 2020, la señora MARIA EUGENIA ANZOLA TAVERA en su calidad de Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, hace constar:

“Que la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, NO adelanta en la actualidad proyecto turístico que pudiera requerir el uso y goce de las playas y terrenos de bajamar, con el proyecto “Control de erosión-Municipio de Arboletes-Departamento de Antioquia”. El cual se encuentra ubicado en la zona Sur-oeste del volcán de lodo ubicado en el municipio de Arboletes, Antioquia, exactamente en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTO	X	Y
1	1072331,351	1471749,066
2	1072622,074	1472196,929

A2-00-FOR-019-v1

c. Ministerio de Transporte

Mediante oficio Radicado MT No. 20195000105091 de fecha 15 de marzo del 2019, la señora OLGA LUCÍA RAMÍREZ DUARTE en calidad de Directora de Infraestructura del Ministerio de Transporte, envía a la señora JULIANA PALACIO BERMUDEZ certificación con destino a la DIMAR No.04- 2019, mediante la cual se certifica:

“(..) la suscrita Directora de Infraestructura hace constar que a la fecha, en el área de la zona a intervenir, solicitada en el escrito con radicado MT N° 20183210716472 del 13-11-2018 complementada con el radicado MT N°20193210019362 del 11-01-2019, y de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura, se certifica que en la actualidad en las zonas de uso público ubicadas en la parte costera del volcán de lodo en el municipio de Arboletes, Antioquia, indicadas por la Dirección General de DAPARD, de la Gobernación de Antioquia **“NO se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria en la zona indicada y NO se cuenta con concesiones portuarias vigentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en el área comprendida por los polígonos referenciados anteriormente.(..)”**

d. Ministerio del Interior

Mediante certificación No. 0346 del 20 de junio de 2019, el señor LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES en calidad de Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, manifiesta:

“(..) **PRIMERO:** Que **no se registra presencia** de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto **“CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCAN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, localizado en jurisdicción del Municipio de Arboletes, en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Que **no se registra presencia** de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: **“CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCAN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, localizado en jurisdicción del Municipio de Arboletes, en el Departamento de Antioquia.

TERCERO. Que **no se registra presencia** de Comunidades Rom, en el área del Proyecto: **“CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCAN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, localizado en jurisdicción del Municipio de Arboletes.

CUARTO.: Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI19-10123 del 14 de marzo de 2019, para el proyecto **“CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCAN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIO DE ARBOLETES EN EL**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, localizado en jurisdicción del Municipio de Arboletes.

e. Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

Mediante resolución No. 1667 de 31 de agosto de 2009 la directora de licencias, permisos y tramites ambientales DIANA MARCELA ZAPATA PEREZ certifica:

*“(..) **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar licencia ambiental a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, para el proyecto “obras de Protección Costera en los Municipios de Arboletes, departamento de Antioquia y Los Córdoba, departamento de Córdoba”, ubicado en el norte de Colombia. El proyecto tendrá jurisdicción en los municipios ya mencionados, y las obras se construirán en el casco urbano de Arboletes, sector Volcán de Lodo, sector del Minuto de Dios y punta Rey.*

PARAGRAFO. - El área autorizada para la construcción de las obras marítimas están delimitadas para las siguientes coordenadas

f. Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH

Mediante oficio 0046 de fecha 09 de enero de 2020, el señor ERNESTO MONTENEGRO PEREZ en calidad de Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, manifiesta que:

“(..), que le autoriza realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLOGICO (P.M.AR)-MONITOREO ARQUEOLOGICO PERMANENTE Y RESCATE EN CASO DE HALLAZGOS EN EL MONITOREO PARA EL PROYECTO OBRAS DE PROTECCIÓN PARA EL CONTROL DE EROSIÓN COSTERA EN LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCÁN DE LODO, EN EL MUNICIPIO ARBOLETES- ANTIOQUIA.”

Que considerando las observaciones presentadas en el Concepto Técnico No. 001-A-CP08-ALIT-613 del 24 de marzo de 2019, así como la destinación al uso común propio de la naturaleza de los Bienes de Uso Público, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, este Despacho no encuentra impedimento para otorgar al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), la concesión de un área de playa, terreno de bajamar y/o agua marítima, en una extensión máxima de 88.771,07 m².

Que, en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Gobernación de Antioquia a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), la concesión de un área de ochenta y ocho mil setecientos setenta y uno punto cero siete metros cuadrados (88.771,07 M²), correspondiente a un bien de uso público ubicado en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y de Darién, para el desarrollo del proyecto Control de Erosión en la Zona Sur-Oeste Del Volcán de Lodo Ubicado en el Municipio de Arboletes el Departamento de Antioquia, dentro de las siguientes coordenadas:

ID	COORDENADAS PLANAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN OESTE	
	ESTE	NORTE
1	1072644,50615	1472187,57285
2	1072549,02260	1472307,10755
3	1072534,89663	1472315,10338
4	1072220,57453	1471857,88706
5	1072324,92345	1471735,19325

ARTÍCULO 2º. Dentro del área entregada en concesión se autoriza la construcción de las obras descritas en el numeral 4 y modificadas en el numeral 12 del Concepto Técnico No. CT 001-A-CP08-ALIT-613 del 30 de marzo de 2021, y se fija un término de doce meses (12) para la ejecución de las obras autorizadas, el cual se contará a partir de la fecha de firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. La Gobernación de Antioquia a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), velará porque los trabajos se sujeten a las condiciones de seguridad, estudios técnicos del proyecto, cronograma de actividades y planos determinados, así como a las disposiciones técnicas y legales de la Dirección General Marítima contenidas en el concepto técnico número CT 001-A-CP08-ALIT-613 del 30 de marzo de 2021, el cual forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Para efectos de revertir el área otorgada en concesión, bien sea por vencimiento del término de la misma o por otra causal diferente, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién determinará las condiciones en que se recibirá el terreno y las obras allí construidas.

ARTÍCULO 4º. La Gobernación de Antioquia, otorgará a favor de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria por valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su otorgamiento, para responder ante la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General Marítima, por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

La garantía antes mencionada tendrá una vigencia durante el tiempo de la realización de las obras, más cinco (05) años adicionales y deberá ser presentada ante la Capitanía de puerto de Urabá y del Darién dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas- DANE.

ARTÍCULO 5º. La Gobernación de Antioquia a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), siendo el beneficiario de la concesión, se compromete a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.
2. Dada su naturaleza de bienes de uso público de la Nación, y en calidad de espacio

público de las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas, deberá preservarse todo uso tradicional que se efectúe sobre el sector y asegurarse el derecho de tránsito de las personas y embarcaciones.

3. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que, en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área de influencia del proyecto se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos. Tampoco podrá hacerse ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.
4. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
5. Informar al Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, 15 días hábiles antes del inicio de las obras sobre el bien de uso público autorizado a intervenir.
6. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones para el ejercicio de las actividades marítimas, establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano.
7. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico 001-A-CP08-ALIT-613 del 30 de marzo de 2021, emitido por el Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, el cual hace parte integral de la presente resolución.
8. Conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, - Ley 1523 del 24 de abril de 2012-, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO 6º. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución deberá ser publicada por parte de los beneficiarios de la autorización de obra en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Urabá y de Darién.

ARTÍCULO 8º. La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende intuito *personae* y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 10º. Comisionar a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién para hacer entrega mediante acta del área otorgada en concesión, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas

ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el Diario Oficial, de que trata la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién deberá verificar y controlar semestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 11º. Notificar, la presente resolución al Director Del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), a su apoderado o quien haga sus veces, y a los demás interesados, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso que se fijará en el término de cinco (05) días hábiles siguientes al envío de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida.

Igualmente, enviará copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ) y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).

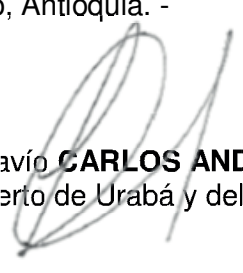
ARTÍCULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 14º. La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbo, Antioquia. -

Teniente de Navío **CARLOS ANDRES LARA PARRA**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién



RESOLUCIÓN NÚMERO (0045-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 25 DE MAYO DE 2021

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021 por la cual se otorga al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), una concesión para el desarrollo del proyecto denominado Control de Erosión en la Zona Sur-Oeste del Volcán de Lodo Ubicado en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia, sobre un bien de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

En uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, la Resolución 378 de 2019 y,

CONSIDERANDO

En la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP14-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021, no se incluyó como obligación del beneficiario de la concesión protocolizar la concesión de escritura pública, el compromiso que se adquiere con la Nación-Ministerio de Defensa- Dirección General Marítima- sobre las garantías a presentar.

Así pues, se procede a dar alcance al acto administrativo proferido por la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién el día 07 de mayo de 2021, mediante su aclaración y modificación precisando que en el artículo 5º de la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP14-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021, se deberá adicionar las siguientes disposiciones al artículo 5º de la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021:

1. Deberá elevar escritura pública el compromiso que adquiere con la Nación – Ministerio de Defensa- Dirección General Marítima – dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoría de la presente resolución tal como lo dispone el Artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente en lo siguiente:

1.1 Que, al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o causal diferente a esta, el área y las obras construidas dentro de las mismas se revertirán a la nación en las condiciones que para tal establezca la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

1.2 Que reconoce que la autorización que se otorgan no afecta el derecho de dominio de la Nación y las construcciones que ahí se encuentran.

Se hace necesario aclarar y modificar la resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021 por lo que el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 5° de la resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021 proferido por la Capitanía de Puerto de Puerto de Urabá y del Darién, sobre el cual se entenderá lo siguiente:

ARTÍCULO 5º: La Gobernación de Antioquia a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), siendo el beneficiario de la concesión, se compromete a lo siguiente:

1. Deberá elevar escritura pública el compromiso que adquiere con la Nación – Ministerio de Defensa- Dirección General Marítima – dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución tal como lo dispone el Artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente en lo siguiente:

1.1 Que, al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o causal diferente a esta, el área y las obras construidas dentro de las mismas se revertirán a la nación en las condiciones que para tal establezca la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

1.2 Que reconoce que la autorización que se otorgan no afecta el derecho de dominio de la Nación y las construcciones que ahí se encuentran.

2. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.

3. Dada su naturaleza de bienes de uso público de la Nación, y en calidad de espacio público de las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas, deberá preservarse todo uso tradicional que se efectúe sobre el sector y asegurarse el derecho de transito de las personas y embarcaciones.

4. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que, en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área de influencia del proyecto se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos. Tampoco podrá hacerse ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.

5. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
6. Informar al Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, 15 días hábiles antes del inicio de las obras sobre el bien de uso público autorizado a intervenir.
7. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones para el ejercicio de las actividades marítimas, establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano.
8. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico 001-A-CP08-ALIT-613 del 30 de marzo de 2021, emitido por el Área de Litorales de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, el cual hace parte integral de la presente resolución.
9. Conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, - Ley 1523 del 24 de abril de 2012-, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quede incólume el contenido restante de la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbo Antioquia,

Teniente de Navío  **ENRIQUE MANUEL HERRERA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0122-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR- CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021 por la cual se otorga al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), una concesión para el desarrollo del proyecto denominado Control de Erosión en la Zona Sur-Oeste del Volcán de Lodo Ubicado en el Municipio de Arboletes del Departamento de Antioquia, sobre un bien de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

En uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, la Resolución 378 de 2019 y,

CONSIDERANDO

En la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP14-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021, no se especificó el término en tiempo otorgado para la concesión y de esa forma expedir las pólizas como compromiso que se adquiere con la Nación- Ministerio de Defensa- Dirección General Marítima- sobre las garantías a presentar.

Así pues, se procede a dar alcance al acto administrativo proferido por la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién el día 07 de mayo de 2021, mediante su aclaración y modificación precisando que en los artículos 1º y 4º de la Resolución No. (0037-2021) MD- DIMAR-CP14-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021, se deberá modificar la siguiente información de la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7DE MAYO DE 2021:

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la Gobernación de Antioquia a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), la concesión de un área de ochenta y ocho mil setecientos setenta y uno punto cero siete metros cuadrados (88.771,07 M2), correspondiente a un bien de uso público ubicado en

A2-00-FOR-019-v1

jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y de Darién, para el desarrollo del proyecto Control de Erosión en la Zona Sur-Oeste Del Volcán de Lodo Ubicado en el Municipio de Arboletes el Departamento de Antioquia, dentro de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

ID	COORDENADAS PLANAS MAGNA –	
	ESTE	NORTE
1	1072644,50615	1472187,57285
2	1072549,02260	1472307,10755
3	1072534,89663	1472315,10338
4	1072220,57453	1471857,88706
5	1072324,92345	1471735,19325

ARTÍCULO 4º. La Gobernación de Antioquia, otorgará a favor de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria por valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su otorgamiento, para responder ante la Nación- Ministerio de Defensa Nacional Dirección General Marítima, por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

La garantía antes mencionada tendrá una vigencia durante el tiempo de la realización de las obras, más cinco (05) años adicionales y deberá ser presentada ante la Capitanía de puerto de Urabá y del Darién dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas- DANE.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1º de la resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021 proferido por la Capitanía de Puerto de Puerto de Urabá y del Darién, sobre el cual se entenderá lo siguiente:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a la Gobernación de Antioquia a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), la concesión de un área de ochenta y ocho mil setecientos setenta y uno punto cero siete metros cuadrados (88.771,07 M2), correspondiente a un bien de uso público ubicado en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y de Darién, por un término de diez (10) años para el desarrollo del proyecto Control de Erosión en la Zona Sur-

Oeste Del Volcán de Lodo Ubicado en el Municipio de Arboletes el Departamento de Antioquia, dentro de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas del proyecto

ID	COORDENADAS PLANAS MAGNA –	
	ESTE	NORTE
1	1072644,50615	1472187,57285
2	1072549,02260	1472307,10755
3	1072534,89663	1472315,10338
4	1072220,57453	1471857,88706
5	1072324,92345	1471735,19325

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 4° de la resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021 proferido por la Capitanía de Puerto de Puerto de Urabá y del Darién, sobre el cual se entenderá lo siguiente:

ARTÍCULO 4º Que la Gobernación de Antioquia o el contratista encargado de la ejecución de la obra, otorgará una póliza o garantía en los términos de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en cuanto a tiempo de cobertura, valor y conceptos, esto en garantía de seriedad de la oferta, buen manejo de anticipo, pago de salarios y prestaciones sociales, estabilidad en la obra, etc.; la cual deberá ser presentada por a la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, al momento de inicio efectivo de los trabajos.

ARTICULO TERCERO: Quede incólume el contenido restante de la Resolución No. (0037-2021) MD-DIMAR-CP08-ALITMA 7 DE MAYO DE 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbo



Teniente de Navío CARLOS ANDRES LARA PARRA
Capitán de Puerto de Urabá y el Darién (E)

A2-00-FOR-019-v1

No. 164477 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
